



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 646 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 ABO 2021

**VISTOS:** En la Hoja Ruta N° E-017426 de fecha 03 de abril de 2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 31 de marzo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 02148-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por GOMEZ DE BRAVO SOFIA DONATILA.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 459-2019-GORE-ICA/GRDE de fecha 14 de junio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña SOFIA DONATILA GOMEZ DE BRAVO contra la Resolución Directoral Regional N°2330 de fecha 22 de marzo del 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02148-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista en la resolución N°09 de fecha 31 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02148-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución 06, de fecha 09 de diciembre del 2020, en el extremo que resuelve: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña SOFIA DONATILA GOMEZ DE BRAVO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia de Vista en la resolución N°09 de fecha 31 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02148-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución 06, de fecha 09 de diciembre del 2020, en el extremo que resuelve: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña SOFIA DONATILA GOMEZ DE BRAVO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 459-2019-GORE-ICA/GRDE de fecha 14 de junio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña SOFIA DONATILA GOMEZ DE BRAVO contra la Resolución Directoral Regional N°2330 de fecha 22 de marzo del 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del





# Gobierno Regional de Ica



Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO via devengados la misma en dicho monto, desde marzo de 1991 hasta setiembre de 1992, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más los intereses legales correspondientes, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. 3.- DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO via devengados la misma en dicho monto, desde marzo de 1991 hasta setiembre de 1992, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más los intereses legales correspondientes. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.° 27902 y el Decreto Regional N.° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

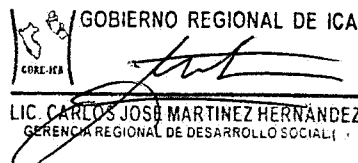
**ARTICULO PRIMERO:** La Resolución Gerencial Regional 459-2019-GORE-ICA/GRDE de fecha 14 de junio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña SOFIA DONATILA GOMEZ DE BRAVO contra la Resolución Directoral Regional N°2330 de fecha 22 de marzo del 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña SOFIA DONATILA GOMEZ DE BRAVO contra la Resolución Directoral Regional N°2330-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO via devengados la misma en dicho monto, desde marzo de 1991 hasta setiembre de 1992, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más los intereses legales correspondientes, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL